



Resolución Directoral

N° 026 -2026-DRTC.T/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 09 FEB. 2026

VISTO:

INFORME N° 118-2026-SDLCSyEV-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de enero del 2026, INFORME N° 197-2026-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de enero de 2026, el INFORME N° 60-2026-OAJ-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de enero de 2026, y el Expediente Administrativo de la SOLICITUD S/N con CUD N°1000429 de fecha 08 de enero del 2026; de la administrada **ELIZABETH MARINA ALCÁZAR MAMANI DE SANCHEZ**;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señala que: Toda persona tiene derecho: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización y por la Ley N°28670, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia".

Que, la Administración Pública tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado Peruano, sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno de la ley y el derecho.

Que, mediante SOLICITUD S/N con CUD N°1000429 de fecha 08 de enero del 2026, la administrada **ELIZABETH MARINA ALCAZAR MAMANI DE SANCHEZ** identificada con DNI N°42175976, solicita la "RECTIFICACIÓN DE GENERALES DE LEY EN SU LICENCIA DE CONDUCIR" N° K42175976, conforme al siguiente detalle:

DICE			
N°	NOMBRES	:	ELIZABETH MARINA
1	APELLIDOS	:	CONORANI MAMANI
2	FECHA DE NACIMIENTO	:	05/01/1984
3	DNI	:	42175976
4	OTRO MOTIVO	:	-----

DEBE DECIR			
N°	NOMBRES	:	ELIZABETH MARINA
1	APELLIDOS	:	ALCÁZAR MAMANI DE SANCHEZ
2	FECHA DE NACIMIENTO	:	05/01/1984
3	DNI	:	42175976
4	OTRO MOTIVO	:	-----

Que, de conformidad al Sistema Nacional de Conductores, la administrada **ELIZABETH MARINA ALCAZAR MAMANI DE SANCHEZ** con D.N.I. N° 42175976 es titular de la Licencia de Conducir N° K42175976-1, de CLASE "A" y CATEGORÍA "UNO", figurando los siguientes datos:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE NACIMIENTO
01	ELIZABETH MARINA CONORANI MAMANI	42175976	05/01/1984

Que, mediante el INFORME N°118-2026-SDLCSyEV-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de enero del 2026 con CUD N°1001461, emitido por la Sub Dirección de Licencias de Conducir, Seguridad y Educación Vial, concluye que, resulta PROCEDENTE en atender la solicitud de RECTIFICACIÓN DE GENERALES DE LEY y acredita su pedido adjuntando los documentos necesarios para dicha petición, en donde se consigna correctamente sus datos personales y demás requisitos, debiendo consignarse lo siguiente:



Resolución Directoral

N° 026 -2026-DRTC.T/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 09 FEB. 2026

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE NACIMIENTO
01	ELIZABETH MARINA ALCÁZAR MAMANI DE SANCHEZ	42175976	05/01/1984

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus normas modificatorias por el DECRETO SUPREMO N°034-2019-MTC, en su artículo 32° en su inciso 32.1 establece: "El conductor titular de una licencia de conducir deberá solicitar el canje de la misma, por cualquier cambio de la información contenida en ella, adjuntando el pago por derecho de tramitación y el documento que acredite la modificación", y que habiendo cumplido el administrado con las condiciones establecidas en la presente norma con la documentación obrante.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV TUO de la Ley N°27444, del Procedimiento Administrativo General, establece El Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, el numeral 1.6 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, establece como precepto fundamental el Principio de Informalismo, en donde establece que las normas del procedimiento deben ser interpretadas en ; forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimientos, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 198°.2 indica: "En los procedimientos Iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento".

Que, de la revisión integral del expediente administrativo, se advierte que la administrada ELIZABETH MARINA ALCÁZAR MAMANI DE SANCHEZ presentó la Solicitud S/N, registrada con CUD N.° 1000429, con fecha 08 de enero de 2026, mediante la cual solicita la RECTIFICACIÓN DE LOS GENERALES DE LEY EN SU LICENCIA DE CONDUCIR. Dicha solicitud tiene como finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en el EXPEDIENTE N.° 00225-2025-0-2802-JP-CI-02, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado Mixto de Ilo, en la materia de Rectificación de Partida. En el referido proceso judicial, mediante Resolución N.° 06, de fecha 12 de setiembre de 2025, se resolvió declarar consentida la Resolución N.° 04 – Sentencia Civil N.° 064-2025, de fecha 11 de agosto de 2025, la cual contiene el fallo que declara FUNDADA la solicitud formulada por doña ELIZABETH MARINA CONORANI MAMANI DE SÁNCHEZ, disponiendo la rectificación de su partida de nacimiento y del Registro Único de Personas Naturales – RENIEC.

Que, en ese sentido, y en aplicación de lo establecido en el artículo 32°, inciso 32.1, el cual señala que "el conductor titular de una licencia de conducir deberá solicitar el canje de la misma ante cualquier cambio de la información contenida en ella, adjuntando el pago por derecho de tramitación y el documento que acredite la modificación", corresponde proceder conforme a la normativa vigente. Por ello, la Subdirección de Licencias de Conducir, Seguridad y Educación Vial, en su calidad de parte técnica, y en cumplimiento del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, aprobado mediante Decreto Regional N.° 002-2021-GR/GOB.REG.TACNA, procedió a evaluar la citada solicitud. Dicha evaluación se encuentra contenida en el Informe N.° 118-2026-SDLCsyEV-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de enero de 2026, concluyendo que la solicitud resulta PROCEDENTE.

Que, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad del artículo IV, numeral 1.7, del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444 prescribe lo siguiente; que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



Resolución Directoral

N° 026 -2026-DRTC.T/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 09 FEB. 2026

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 034-2019-MTC, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por las Leyes N° 27950 y N° 28139; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada y complementada por las Leyes N° 27902, N° 28013, 28926, N° 28961, No 28968 y N° 29053; Decreto Regional N° 002-2021-GR/GOB.REG.TACNA que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2025-GR/GOB.REG.TACNA; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Transporte Terrestre, y la Sub Dirección de Licencias de Conducir, Seguridad y Educación Vial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la **RECTIFICACIÓN DE GENERALES DE LEY** (Cambio de Datos RENIEC) en la base de datos del Sistema Nacional de Conductores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna y consecuentemente en la Licencia de Conducir del administrado, entendiéndose que en adelante debe figurar como:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE NACIMIENTO
01	ELIZABETH MARINA <u>ALCÁZAR</u> MAMANI <u>DE SANCHEZ</u>	42175976	05/01/1984

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Licencias de Conducir y Seguridad Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, la implementación y ejecución de los efectos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, la presente Resolución Directoral a la Dirección de Circulación Vial del MTC – Lima, a fin de que procedan, conforme a sus atribuciones a incorporarlo en el Sistema Nacional de Conductores y de esta manera se habiliten los respectivos accesos

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la administrada, en su domicilio legal correspondiente, conforme el numeral 6.2 del Artículo 6°, y Artículos 18° y 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como a los demás Organos de Línea y Oficinas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web (www.drtyctacna.gob.pe) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCIÓN:

DRTC
OAJ
DTT
SDLCsyEV
INTERESADO
ARCHIVO

AAVG/JETV



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES TACNA

ABOG. ALEJANDRO ALFONSO VALDIVIA GUITERAZ
DIRECTOR REGIONAL
ICAT 1649